

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/18-NE/05
14/06/06

**DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/18)**

(Santiago, Chile, 18 al 20 de julio de 2006)

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

**Gestión regional unificada de las infracciones aeronáuticas – Proyecto de
Recomendación (Argentina).**
Tarea No. 14 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por Argentina – Ponente del Grupo *ad hoc*)

Antecedentes

1. Como continuación de las tareas desarrolladas por Grupo ad-hoc sobre infracciones aeronáuticas, fue presentada y analizada durante la Décima séptima reunión del GEPEJTA (La Habana, Cuba, 25 al 27 de abril de 2006) la Nota de estudio NE/14 la cual mostraba una visión actualizada de la Encuesta sobre Gestión regional unificada para el tratamiento de las infracciones aeronáuticas a los fines de facilitar la elaboración de un proyecto de decisión para que éste sea presentado en la próxima reunión del Comité Ejecutivo.

2. Asimismo, en dicha Nota de estudio se presentó una primera aproximación al contenido de un proyecto de recomendación, en el cual se proponía sugerir al Comité Ejecutivo que inste a los Estados de la CLAC a que designen comisiones técnico-legales para que sean revisados y modificados los procedimientos nacionales con el propósito de lograr la gestión unificada de las infracciones aeronáuticas.

3. En adición a lo anterior, el miembro de la Delegación de Chile presentó una Nota de estudio que en su análisis proponía un texto como proyecto de recomendación para ser presentado ante la Asamblea de la CLAC.

Desarrollo

4. Durante la reunión del GEPEJTA/17 se analizaron los aspectos más destacables que fueron surgiendo durante el proceso desarrollado en la materia, mientras que las deliberaciones estuvieron centradas en los siguientes aspectos:

- a) **NORMATIVA:** Sería mantenido el esquema esbozado en la reglamentación de Cuba, lo cual fue bien expresado en la Nota de estudio presentada por los expertos de Chile.
- b) **RÉGIMEN COMÚN DE FALTAS:** Los esquemas actuales de los Estados en materia de reglamentación sobre infracciones aeronáuticas, muestran una amplia variedad en el régimen de faltas. La CLAC debería tomar las acciones tendientes a lograr en un futuro un régimen común de faltas en toda la región.
- c) **PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN:** Todos los países lo tienen, pero sería importante lograr una armonización donde prime el derecho a la legítima defensa.

5. Por lo expuesto anteriormente, se estima que no es necesario elaborar un procedimiento para investigar las infracciones aeronáuticas, dado que todos los Estados lo tienen, pero sí corresponde sugerir la incorporación de una norma que posibilite el cumplimiento efectivo de los reglamentos a través de la aplicación de sanciones a los infractores extranjeros que operen en otro Estado.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

6. Se invita al Grupo de Expertos a analizar el presente Proyecto de Recomendación que se **adjunta**, intercambiar criterios y enriquecer el texto sugerido.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A17-XX

GESTIÓN UNIFICADA DE LAS INFRACCIONES AERONÁUTICAS

CONSIDERANDO que la función de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) es la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil en la Región, con el objeto de desarrollarla en forma ordenada y uniforme.

CONSIDERANDO, que la CLAC cumple su cometido siempre dentro de los principios y objetivos establecidos tanto en su Estatuto como en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de diciembre de 1944).

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Convenio de Aviación Civil Internacional, en cuanto al compromiso de los Estados miembros de cumplir y hacer cumplir las normas aeronáuticas y a proceder contra las personas que los infrinjan.

CONSIDERANDO, que la mayoría de los Estados miembros de la CLAC, han elaborado los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al artículo 12 antes señalado.

CONSIDERANDO, que con motivo de la operación de una aeronave en jurisdicción de otro Estado, podrían infringirse los reglamentos aeronáuticos de ese Estado y las autoridades de dicho Estado podrían adoptar las medidas o sanciones que no estén previstas en las normas internas del Estado del explotador.

CONSIDERANDO, que se espera obtener amplios beneficios y efectos positivos al realizar una gestión unificada en el tratamiento de las infracciones aeronáuticas, por cuanto la autoridad aeronáutica del Estado donde es cometida una infracción aeronáutica por parte de una aeronave extranjera podría aplicar procedimientos similares o equitativos a los del Estado de bandera del explotador.

LA XVII ASAMBLEA DE LA CLAC

EXHORTA a sus Estados miembros a designar comisiones técnico-legales a fin de iniciar los procesos internos necesarios tendientes a revisar y modificar los procedimientos nacionales con el propósito de lograr la gestión unificada de las infracciones aeronáuticas, la cual se sustenta sobre una base de procedimientos similares que se utilizan con un mismo criterio regional.